



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 5083 -2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

29 DIC 2022

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 7600, de fecha 07 de noviembre del año 2022, la profesora JOSEFA EMERITA ESPINOZA SOLANO, solicita se le otorgue el beneficio de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su madre quien en vida fue CLARITA ROSA SOLANO JIMENEZ, acaecida el 01 de octubre de 2019, según Acta de Defunción N° 5000992750, emitida por la Municipalidad Provincial de San Ignacio - Cajamarca; asimismo adjunta los documentos que acreditan el vínculo familiar correspondiente (acta de nacimiento);

Que, a la fecha de ocurrida la contingencia descrita en el considerando precedente, la administrada JOSEFA EMERITA ESPINOZA SOLANO, mediante Resolución Directoral N° 00142-2019, de fecha 18 de enero de 2019, acredita su condición de personal administrativo contrato – cargo Técnico Administrativo I, en la SEDE UGEL San Ignacio, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: i) nombrados, y, ii) contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24041, aquellos servidores bajo este régimen contratados para labores de naturaleza permanente, luego de un (01) año ininterrumpido de vinculación, solo pueden ser cesados en el servicio mediante destitución, previo procedimiento administrativo disciplinario. La estabilidad adquirida no representa de ningún modo la incorporación a la Carrera Administrativa (nombramiento);

Que, el Artículo 142° del D.S. N° 005-90-PCM., "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa", a la letra dice: "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: (...) j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo"; asimismo el artículo 144° señala que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; y el artículo 145° del citado decreto precisa que: el subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en el inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, el SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre la posibilidad de otorgar el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276, estableciéndose en el numeral 3.2 del Informe Técnico N° 937-2017-SERVIR/GPGSC, que: "Los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio se otorgan únicamente a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados), los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a una remuneración que es fijada en el respectivo contrato y no conlleva bonificaciones ni beneficios de ningún tipo."; texto concordante con lo establecido en el Informe Técnico N° 001827-2021-SERVIR/GPGSC, el cual en su numeral 3.2 refiere que: "El servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, incluso aquél que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041, no puede ser acreedor de los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio, debido a que estos beneficios económicos son exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276."





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 05083-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, estando a lo señalado en la normatividad antes descrita para el caso de servidores contratados, no corresponde otorgar el beneficio de subsidio por luto y sepelio, toda vez que el literal j) del artículo 142 del D.S. N° 005-90-PCM, estableció el otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor de carrera y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. Por lo cual, no podría entenderse que estos beneficios sean extensivos a los servidores contratados, incluso aquél que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041, no puede ser acreedor de los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio, debido a que estos beneficios económicos son exclusivos de los servidores de carrera (nombrados) sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276. Así mismo, en materia remunerativa, los servidores contratados perciben una remuneración que, de conformidad con el Artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, es fijada en el contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece". Siendo así, y teniendo en cuenta que a la fecha de ocurrida la contingencia (01 de octubre de 2019) la administrada JOSEFA EMERITA ESPINOZA SOLANO, tenía la condición de servidora administrativa contratada, en tal sentido, estando a los dispositivos antes detallados, deviene en IMPROCEDENTE lo peticionado sobre otorgamiento de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su madre quien en vida fue CLARITA ROSA SOLANO JIMENEZ, acaecida el 01 de octubre de 2019, según Acta de Defunción N° 5000992750, emitida por la Municipalidad Provincial de San Ignacio - Cajamarca;



Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y el CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes UGELs, entre éstas la de San Ignacio, y;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por doña JOSEFA EMERITA ESPINOZA SOLANO, identificada con DNI N° 16755594, sobre otorgamiento del beneficio de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su madre quien en vida fue CLARITA ROSA SOLANO JIMENEZ, acaecida el 01 de octubre de 2019, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



[Handwritten signature]

Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio